

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Siguen recibiendo pormenores de la accion de Monte Jura, que confirman el triunfo de nuestras tropas sobre las facciones, los heridos curarán prontamente, pues hay muy pocos de gravedad, disputándose su asistencia los pueblos que se apresuran a facilitarlos cuantos recursos pueden necesitar.

Una partida de 70 hombres ha entrado en Almonacid, saqueando algunas casas; el General Santa Pau, ha salido esta mañana de Zaragoza sobre Morella para auventar a las facciones que se concentran por aquella parte. En Albacete se han presentado a indulto 15 soldados de Almansa, procedentes de Cartagena; en Caudete 12 carlistas y en Montealegre cuatro con armas se han presentado a las autoridades.

Las últimas noticias de Cartagena, son relativas a la eleccion de la nueva Junta en la cual ha triunfado el elemento civil y ha sido completamente derrotado el militar, la preside Galvez, que es de sus individuos el que ha obtenido mayor número de votos.»

Santander 12 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en telégrama de 11 del actual me dice lo siguiente:

«En Vergen, Noruega, ha desaparecido el cólera.

Considere V. S. limpias a las procedencias del citado puerto que se hayan hecho a la mar, con posterioridad al dia 8 del corriente, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Santander 12 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO.

Respetables son para un Gobierno cualquiera las indicaciones de la opinion pública, sobre todo cuando esas indicaciones revisten un carácter evidente de notoria generalidad; pero son todavía más athenibles para un Gobierno Republicano que renegaría torpemente de su origen popular si, desentendiéndose de ellas, concediese aparente equiescencia a injusticias ó abusos por labor del pais denunciados.

El universal clamor que en la mayor parte de las provincias produjo el primer reconocimiento de los mozos adscritos a la reserva, robustecidos por sus inverosímiles resultados en la declaracion de los inútiles, impuso al Poder Ejecutivo el penoso, pero inexcusable deber, de ordenar un segundo reconocimiento: que el clamor era justo, que la disposicion fué acertada, demuéstranlo palmarriamente los efectos producidos por las operaciones, ya casi terminadas, y en virtud de las cuales han ingresado tal vez en Caja un 50 por 100 de los mozos que habian declarado libres los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Desgraciadamente ni el éxito de estas disposiciones ha sido en todas partes tan satisfactorio como esperaba el Gobierno y las circunstancias exigian, ni han cesado con ellas las quejas y las reclamaciones; y el Poder Ejecutivo de la Re-

pública, si ha de conseguir que la moralidad y la justicia no sean en su administracion palabras vacías de sentido, se ve en la absoluta necesidad de dar satisfaccion cumplida a esas quejas y a esas reclamaciones: si son fundadas, porque así lo exige la equidad; si carecen de fundamento para que demostrada su injusticia aparezcan incólumes el decoro y la honra de las personas que en esas operaciones han intervenido.

Numerosas son y razonables en sumo grado las disposiciones que con anterioridad al 13 Febrero de este año se adoptaron relativamente al reemplazo del ejército; pero fundadas todas en el funesto sistema de las quintas, felizmente abolido, reconocen siempre como punto de partida el poderoso apoyo que el interes individual habia de prestarlas, siendo por lo mismo ineficaces dadas las nuevas instituciones. No es ciertamente al Poder Ejecutivo, que no legisla, a quien corresponde salvar esta dificultad con determinaciones de carácter permanente; las Cortes adoptarán sin duda con oportunidad sabias medidas para evitar los abusos que en la práctica se observen; pero el Gobierno faltaría a una de sus más trascendentales obligaciones si, aun concretándose a un solo caso, no pusiera eficaz correctivo a las faltas é irregularidades que en uno y otro reconocimiento hayan podido cometerse.

Si los poderosos motivos anteriormente expuestos persuaden a verificar un nuevo reconocimiento con todas las garantías posibles, el temor de producir vejaciones inútiles y de causar estériles molestias, y al mismo tiempo la precision de que la falta de recursos de los interesados ó de las corporaciones populares no sea parte a eludir las órdenes del Gobierno de la República, indican la conveniencia de que los gastos producidos se satisfagan por el Estado, que interés de carácter general es, sin disputa, el de que presten servicio al pais en las filas del Ejército los que segun la ley deben prestarlo y el de que en la República españo-

la sea positiva y práctica la igualdad de todos los ciudadanos.

Supérfluo parecería añadir, si por desgracia la experiencia no hubiese probado lo contrario en épocas de triste recordacion, y de las cuales se conservan aún reminiscencias en los usos y costumbres de nuestro pueblo, que el segundo reconocimiento no tenia por fin único ni aun primordial el ingreso en caja de algunos centenares de soldados; que tenia otro más elevado y más digno; el de que la justicia recobrase sus fueros ultrajados, el de que la Administracion pública reivindicase en este asunto sus derechos al respeto y a la consideracion de los hombres honrados; y esto no puede lograrse, y esto no se logrará nunca si a la falta no sigue inmediatamente el castigo, si a la infraccion de la ley no sucede la correspondiente pena aplicada sin consideracion y sin contemplaciones de ningun género; es preciso por consiguiente que en aquellas provincias donde aparecen de una manera ostensible en virtud de reconocimiento extraordinario los abusos cometidos en el ordinario se proceda con todo rigor contra los que resulten autores ó cómplices de esos abusos.

Estos procedimientos que esclarecerán lo acaecido en tan grave asunto, a más de justificar a los que hayan obrado con probidad y rectitud, desautorizarán los intencionados clamores de algunos que, discolors por naturaleza y mal hallados con todo lo que es orden y Gobierno, aprovechan cuantos motivos se les ofrecen, sean ó no sean sólidos, para denostar a los empleados públicos y a todos los que más ó menos directamente intervienen en actos oficiales; mas por si esto no bastara para desvatecer del todo la menor sombra de duda, a fin de que en ningun caso pueda decirse con razon que el Poder Ejecutivo desoyó, cuando tenía atribuciones extraordinarias para administrar justicia, las palabras del que la reclamaba, es conveniente que por un plazo determinado se admitan de nuevo cuantas reclamaciones se presenten en

2  
contra de la declaracion de mozos inútiles hecha en el último reconocimiento.

Casi muerta hoy por causas harto conocidas la iniciativa individual, poco quede prometerse el país, poco se promete el Gobierno de esta concesion; pero declarado ese derecho queda franco el camino para protestar á todos los españoles, y uno sólo que protestara, excepcion viva de nuestra indiferencia tradicional, revelaria un paso andado en el camino del mejoramiento.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva declarados inútiles por las Comisiones que llevaron á cabo el anterior, concretándose para efectuarlo á las provincias en que lo estime necesario.

Los mozos que fueren llamados en virtud de la autorizacion de que se trata en este artículo, y no se presentaren en el plazo previamente fijado para este fin, serán considerados como prófugos, é incurrirán como tales en la pena que determina la ley de 13 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º Los gastos que este nuevo reconocimiento ocasione serán satisfechos por el Estado.

Art. 3.º En las provincias en que aparece diferencia notable entre el número de mozos declarados inútiles en el reconocimiento ordinario y el extraordinario últimamente llevada á cabo, se procederá desde luego á instruir diligencias en averiguacion de los autores y cómplices de los abusos cometidos en el primero.

Art. 4.º Todo español, sea ó no sea interesado, puede presentar en el plazo de 30 dias á los Gobernadores denuncias de abusos cometidos en la declaracion de mozos inútiles en el último reconocimiento. Estas denuncias se remitirán inmediatamente al Ministro de la Gobernacion.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República. Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.  
(G. del 7 de Noviembre.)

PRESIDENCIA  
DEL  
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que el alcalde de Castellfort y el sobreguarda de los montes comunes de aquella localidad participaron al Ingeniero Jefe de montes de la provincia que en el llamado Bovalar de Castellfort y en la partida Soladeu Chille habia 10 tocones de pino recién cortados; y que siguiendo el rastro marcado en el monte, se encon-

traron en el molino de Emborras, término de Cintorres, 10 cabirones de dimensiones y calidad que exactamente convienen con los de los tocones:

Que intruidas las primeras diligencias, el Gobernador de la provincia las remitió al Juez de primera instancia de Morella para la averiguacion y castigo del delito que aparecia haberse cometido; pero el Juez, de conformidad con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento fundándose en que por tratarse de daños en un monte público á las Autoridades administrativas correspondia entender, segun disponian el reglamento y Ordenanzas de montes, y lo resuelto por el Tribunal Supremo en 9 de Diciembre de 1871:

Que elevado este auto en consulta, la Audiencia del territorio lo revocó prescribiendo al Juez que determinara el valor de los pinos y el del daño; y apreciados los cabirones en 22 pesetas 50 céntimos y en igual suma los daños causados, el Juez reprodujo su inhibitoria, aduciendo que el daño no era de la cuantía necesaria para determinar la competencia de los tribunales; y elevado este nuevo auto en consulta se confirmó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia:

Que en su virtud pasó el Juzgado sus actuaciones al Gobernador de la provincia; mas esta última Autoridad las devolvió de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, y alegó que se trataba de la represion y castigo de un delito, lo cual, segun disponen los artículos 121 y 122 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y art. 530 del Código penal corresponde únicamente á los tribunales:

Que la Audiencia insistió en su anterior proveido, y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que en su párrafo segundo declara que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, del reglamento para su ejecucion ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el número 3.º del art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que con arreglo al Código pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el núm. 1.º del art. 606 del mismo Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados siempre que su valor no exceda de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y que el autor no sea dos ó más veces reincidente:

Visto el art. 91 de la constitucion, que encomienda exclusivamente á los tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871 declarando procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso en que el Tribunal conocia de daños causados á

montes públicos y los dañadores no habian sastraido la cosa ó fruto que fué objeto del daño:

Considerando:

1.º Que el daño causado en los montes públicos de Castellfort ha sido perpetrado con el ánimo de sustraer y utilizar las maderas cortadas, y excediendo el valor de estas maderas de la cantidad de 20 pesetas fijada como límite para que pudiera calificarse el hecho de falta, claramente se demuestra que tiene la consideracion de delito sujeto á la averiguacion y castigo de los Tribunales ordinarios.

2.º Que segun repetidas veces se ha declarado, la sentencia del Tribunal Supremo á que se refiere el juzgado, lejos de suministrar fundamento para la inhibitoria, reconoce la doctrina de que cuando el daño sea el medio de perpetrar un delito, el dañador del monte público queda sujeto á los Tribunales de justicia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que el conocimiento de la cuestion corresponde á la autoridad judicial.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(G. del 7 de Noviembre.)

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 19 del mes que rije, revisará el acuerdo del ayuntamiento y Junta municipal de Cillorigo sobre reparto vecinal é impuesto de cuotas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 12 de Noviembre de 1875. Máximo de Solano Vial.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Benigna», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Onton, término del lugar de id., ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda norte y este con la proximidad del mar, sur terrenos particulares y el denominado «Iquillio» y al oeste con la carretera de Castro-Urdiales.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la bocamina vieja, conocida con el nombre de Millo, y desde ella se medirán 50 metros al norte fijándose la primera estaca, al oeste 380 la segunda; al sur 200 la tercera, al este 400 la cuarta, y al norte 200 la quinta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en

cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Leoncio», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Lloza de Helguera, término del lugar de Liendo, ayuntamiento de id., que linda al norte y este herederos de D. Pedro Fol; sur con terreno de Matias de la Cuadra y oeste con herederos de D. Francisco Perez Ortiz.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, la calicata que existe junto á un arroyo que se halla donde llaman Barrera del Golpe, distante á unos 3 metros próximamente en direccion norte; desde el punto de partida se medirán al norte 150 metros, al sur 150, al este 200 y al oeste 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 10 octubre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Labin Ruiz vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Gándara de Revilla, término de los lugares de Revilla, Herrera y Muriedas, ayuntamiento de Camargo, que linda al norte con mina Venera 2.ª, al sur con monte comun y tierras de la taberna antigua de Revilla, al oeste con el monte que separa la Gándara de la mies de Camargo y al este con carretera de Muriedas á Viesgo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, el mojon extremo sud oeste de la mina Venera segunda; desde él se medirán al sur 200 metros primera estaca, al este 1.600 la segunda, y desde esta al norte 200 hasta reunirse al mojon extremo sudoeste de la expresada mina Venera segunda, cuyo linde te servirá de linde norte á la Venera tercera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy lo indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma: Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Nicasio de Casuso y Santa Cruz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Que la vista», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Hoyo las Abejas, tér-

mino del lugar de Ojear, Ayuntamiento de Rasines, que linda este con ayal y sierra de la Manedilla, sur sierra de la Rasa de Carranza, oeste terreno realengo y al norte el hayal anterior y prado de la 'Maruca'.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata hecha en el sitio de Hoyo de las Abejas; desde él se medirán al este 200 metros, al oeste 200, al norte 200 y al sur 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de 'Valentinita', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Los Hoyos, término del lugar de Sámano, ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al norte casas del barrio del Portillo, al sur con el Vellano de los Hoyos, al oeste cuesta de Gavonal y este pertenencias de la mina San Pedro.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el sitio de los Hoyos, distante 500 metros próximamente de la casa del barrio del portillo; de dicho punto se medirán al norte 150 metros, al sur 450, al este 100 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Agustin Alonso Hernando vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de Resquicio de mineral hierro y otros al sitio que llaman 'Resquicio', término del lugar de Tarrueza, ayuntamiento de Laredo, que linda al norte con el arroyo llamado de la Acuña, término de dicho Tarrueza, al sur con terreno de particulares, comun y camino llamado del Medio, al este con terreno comun del de Liendo y al oeste con el rio llamado del Bao término de Tarrueza.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el punto llamado Castaño quemado del cual dista la hermita de San Joaquin 150 metros próximamente en direccion este; desde dicho punto se medirán al norte 100 metros, al sur 400, al este 200 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cum-

plimiento de lo que previene el artículo de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 10 de octubre de 1873.—Julian Martinez.

#### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

==0==

*Impuesto sobre trasmision de bienes y de derechos.*

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitar los gastos y penas consiguientes á la ocultacion y morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Encargo á los señores Alcaldes que por tres dias cuando ménos espongan al público el presente número del Boletín, en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Santander 11 de Noviembre de 1873.—Joaquin Rodriguez.

#### Administracion Diocesana de Palencia.

Esta Administracion, en vista de la comunicacion que acaba de recibir de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se la encarga reclame con urgencia la devolucion de las Bulas sobrantes de predicaciones anteriores; se cree en el deber de prevenir á los municipios que, teniendo presente el término de la próroga concedida en 10 de Junio último, por orden del Gobierno de la República que esta Administracion procuró se insertara en los Boletines oficiales de la provincia, dispongan lo conveniente á fin de que las Bulas y sumarios sobrantes comprendidos en la citada disposicion, sean devueltos á esta oficina hasta el dia 15 de Diciembre próximo, y liquidadas las respectivas obligaciones: en la inteligencia de que al terminar el año se hallaran ya en la imprenta de Cruzada las que se hubieren reunido, y los pueblos que no las hayan devuelto con oportunidad tendrán que abonar en dinero el importe de las no expedidas, segun lo dispuesto por la Superioridad y sufrirá además los perjuicios consiguiente á un apremio.

Y para que en este caso no pueda alegarse ignorancia por algunos, la Administracion dispone la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las provincias en que se hallan enclavados los pueblos de esta Diócesis,

Palencia 7 de Noviembre de 1873.—El Administrador Diocesano, Eusebio de Prado.

### Providencias judiciales.

Don Roque Gallo, juez de primera instancia de la ciudad de Santander

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes que dejara don José Ramirez Perez, natural de Venezuela, súbdito español, vecino que fué de la Habana, soltero, de 30 años, que falleció el dia 18 de Setiembre de 1872 á bordo del correo español atlántico nombrado Guipúzcoa, viniendo pasajero desde la Habana á este puerto, á fin de que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á deducir el de que se crean asistidos bajo apercibimiento de que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y en otro caso, seguirá su curso el expediente parándoles en su caso el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato pendientes en este juzgado y que corren por el oficio del suscrito escribano.

Dado y firmado en Santander á 28 de octubre de 1873.—Roque Gallo. Por su mandado, Urbano de Agüero.

Don Angel Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza propuesto por Don José Maria Mata y Quijano, se ha provehido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Torrelavega á 3 de Noviembre de 1873, el Sr. Don Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza propuesto por D. José Maria Mata, vecino de Somahoz para litigar con D. José Fernandez Lorza y Dona Maria Quijano, sus convecinos, y

1.º Resultando: Que comparecido en estos autos D. José Maria Mata Quijano al efecto de oponerse á la division de bienes practicada, promovió incidente de pobreza por carecer de bienes y rentas suficientes á ser considerado rico y hallarse comprendido entre los que la ley concede el beneficio de pobreza

2.º Resultando: Que conferido traslado de dicha peticion fueron citados y emplazados D. Jose Fernandez Lorza y Doña Maria Quijano, habiéndose dado por contestada la demanda de pobreza mediante su rebeldía cuyo acte les fué en debida forma notificado.

3.º Resultando: Que conferido traslado al Promotor fiscal nada opuso en tanto D. José Maria Quijano justificara hallarse en alguno de los casos prevenidos por la ley, para gozar del beneficio de la pobreza.

4.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba la dió de tres testigos

que aseguran que Mata no posee bienes propios y que los que cultiva en arriendo no le producen el doble jornal de un bracero, ni ejerce industria ni profesion alguna.

5.º Resultando por certificacion del Secretario del Ayuntamiento de los Corrales que el Mata no figura en los padrones de riqueza imponible por ningun concepto ni territorial ni industrial.

1.º Considerando: Que D. José Maria Mata Quijano ha probado plenamente carecer de bienes y que los productos del cultivo que lleva no ascienden á 14 reales, doble jornal de un bracero en la localidad.

2.º Considerando: Que D. José Maria Quijano se halla comprendido en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el art 182 ya citado, 181, 197, 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debia declarar y declaro pobre á D. José Maria Mata Quijano, al efecto de litigar con D. José Fernandez Lorza y Doña Maria Quijano en autos sobre division de bienes recayentes en la herencia de D. Gabino Gonzalez Quijano, mandando que se le asista con los beneficios concedidos por la ley á los de su clase; y mediante la rebeldía de los demandados notifiquese esta sentencia en estrados y hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose el oportuno oficio al Sr. Gobernador.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original obrante en el expediente de su razon que obra en la Escribanía de mi cargo á que me remito. En fé de lo cual y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Torrelavega y Noviembre 4 de 1873.—Angel Fernandez.

#### EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Benigno de Linares y Lamadrid, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez de primera instancia de esta villa de Remosa y su partido, ex-oficial de las Secciones de Fomento y ex-jefe de la extraordinaria de Hacienda en Burgos, Director que fué en ejercicio y hoy honorario de la Sociedad Económica de Amigos del País de Liebana, etc.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion Española requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que se sirvan proceder á busca de Ramon Garcia del Barrio, natural de Bolmir, de 25 años de edad, y Felipe Ramos Gomez, que lo es de Celad que en el mes de Julio y Agosto último se marcharon de sus casas con direccion á la faccion y que segun noticias el primero esta de voluntario en el del titular Carlos VII, Batallon de Cantabria número 7, y el segundo de asistente del cabec Navarrete, y caso de ser habidos prodan á su captura y remision á las cárceles de este Juzgado con las seguridades cesarias; pues así lo tengo acordado la causa que contra ellos instruyo sobre rebelion.

Dado en Remosa á 3 de Noviembre 1873.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

**Anuncios particulares.**

**Los Estados**

cuyo modelo va inserto en este Boletín y se piden por la Comisión provincial en circular inserta por cabeza de los mismos se venden en esta imprenta.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Listas de bonificación.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
- Papeletas de defunción.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

**Ama de cria**

Se necesita una; también una Zagala en buenas condiciones. En la imprenta de este periódico darán razón.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Teritorial é Industrial. — Recibos talonarios para el reparto municipal.

**Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

SALEN DE SANTANDER EL 13 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase . . . . .	Pfs. 150	Pfs. 130
Segunda . . . . .	100	120
Tercera . . . . .	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Desearo la Empresa atender à las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

**TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA**

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo à la escitacion que el Gobierno ha hecho à la Empresa para promover la emigracion à Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160 --- Segunda, 120 --- Tercera, 35.

**PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados à la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera. Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agrasitado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan à estos vapores, es debida à que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia.

27

**Correos al Pacifico.**

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**GARONNE**

y el 14 de Diciembre el

**LUSITANIA**

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 19

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª**

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Pedro J. Pidal,**

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion à Cuba, en igual forma que à excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. — Hay à bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenecen à la dotacion del buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente à los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para mas informes dirigirse à sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

19

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

Línea de Hamburgo à New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje à la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**Sajonia**

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander à la Habana . . . . .	Primera cámara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . . 700
De Santander à Nueva Orleans . . . . .	Primera cámara . . . . . 3,200	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato à bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden à tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá à esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias à los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino à la comida à pan ó gal eta elegir

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa à proa, ofrece à los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander à los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 14

**LÍNEA DE VAPORES**

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 27 al 28 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**PENGUIN**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander à Rio-Janeiro . . . . .	Rvn. 3.430	1.000
De Santander à Montevideo . . . . .		
De Santander à Buenos Aires . . . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 dias y à Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo à los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino à las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente à los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander à D. Modesto Páez, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.